



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: DECLARATIVO-PERTENENCIA
RADICADO: 680014003015-2022-00210-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede –Anexo 49, Exp. digital-, la demandante revoca el poder conferido a la Dra. NURIS NARCISA UPARELA IMBETT. Teniendo en cuenta que el artículo 76 del C.G.P. estipula que “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...)”, este despacho ACEPTA la revocación de poder de la abogada NURIS NARCISA UPARELA IMBETT.

Por otro lado, la actora dentro del escrito mencionado, solicita se le nombre un abogado de oficio, argumentando que no se encuentra en capacidad de seguir pagando honorarios, solicitud que puede interpretarse como una petición de amparo de pobreza. No obstante, para su otorgamiento resulta imperativo que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 152 del C.G.P. que establece: “El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. En ese sentido la solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo citado. En consecuencia, se abstiene de conceder en este momento el amparo de pobreza solicitado por la demandante.

Concédase a la demandante el acceso al expediente. Así mismo se le requiere para continúe con el trámite de notificación para lograr el impulso procesal solicitado por su anterior apoderada.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 06 de febrero de 2023.

